



VISTOS:

El Oficio N°00435-2025-MINDEF/SG, de fecha 30 de enero de 2025, recibido el 31 de enero de 2025 de la Secretaria General del Ministerio de Defensa, el Memorándum N°000116-2025-INDECI/SEC GRAL, de fecha 3 de febrero de 2025, del Secretario General, y el Memorando N°000268-2025-INDECI/RRHH, de fecha 05 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°00435-2025-MINDEF/SG, de fecha 30 de enero de 2025, recibido el 31 de enero de 2025, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, remitió el Escrito s/n de fecha 24 de enero de 2025, por medio del cual el señor Williams Steve Silva Fernández formula queja por defecto de tramitación, entre otros, contra el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por cuanto a dicha fecha, no se ha declarado procedente la solicitud de defensa legal, reiterada a través de la solicitud de fecha 16 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 2025-0001176;

Que, mediante Memorándum N°000116-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 3 de febrero de 2025, este Despacho, en virtud del numeral 169.2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: “169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”, recepcionó de la Secretaría General el Escrito s/n de fecha 24 de enero de 2025, para los fines que por la calidad de Superior inmediato del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos se requiera el informe que corresponda, pronunciándose sobre lo señalado en dicho escrito;

Que, mediante el Memorando N°000268-2025-INDECI/RRHH, de fecha 05 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en atención al Memorando N°000750-2025-INDECI/OGA expedido el 03 de febrero del 2025 por esta Oficina General de Administración, indicó:

“(…)

De la lectura de la queja interpuesta se aprecia que la misma versa sobre defecto de tramitación sobre la solicitud de defensa legal de fecha 24 de enero de 2025, fecha del escrito que contiene la queja, el cual no se ha declarado procedente la solicitud de defensa legal reiterada a través de la solicitud de fecha 16 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 2025-0001176.

*Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el Secretario General, máxima autoridad administrativa de la Entidad, mediante Resolución de Secretaría General N° 000012-2025-INDECI/SEC GRAL, de fecha 24 de enero de 2025, resolvió: “Artículo 1.- Declarar **NO PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor William Steve Silva Fernández, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil”; por lo que, con dicha Resolución se puso fin al procedimiento administrativo de solicitud para acceder al derecho de defensa.*

*En ese sentido, es preciso señalar que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la queja, ésta, al ser un remedio procesal, tiene por objeto que, **en la tramitación de un***



determinado procedimiento administrativo, se subsanen defectos en los que la autoridad administrativa, por acción u omisión, haya incurrido; a fin de evitar afectación a los derechos de los administrados o a sus intereses legítimos. Asimismo, el autor Morón Urbina, ha señalado que: “La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que **el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada.** Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, **la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento.** Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido. (...)”; por lo que, en atención a lo señalado, carecería de objeto **pronunciarse sobre el fondo de la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado,** al verificarse que ya se emitió la Resolución que resuelve la solicitud para acceder al derecho de defensa; por lo que, se ha puesto fin al procedimiento administrativo respectivo

(...)”

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: “*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*”;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169° de la norma antes acotada, dispone: “*La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado*”, además, el numeral 169.3 del mismo artículo citado, dispone: “*En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible*”;

Que, de la normativa antes transcrita, se colige que la queja tiene por naturaleza corregir defectos de tramitación que surjan durante el procedimiento administrativo. En tal sentido, se aprecia que la queja formulada por el señor Williams Steve Silva Fernández, a través del escrito de fecha 24 de enero de 2025 y que fue dirigida al Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa y remitida a la Institución el 31 de enero de 2025, está dirigida a cuestionar que, a la fecha de presentación de la queja, esto es, al 24 de enero de 2025, no se ha declarado procedente la solicitud de defensa legal reiterada a través de la solicitud de fecha 16 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 2025-0001176, pese al tiempo transcurrido;

Que, del Memorando N°000268-2025/INDECI/RRHH, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se desprende que, en la misma fecha en que el administrado presentó su queja por defecto de tramitación ante el Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, esto es, el 24 de enero de 2025, el Secretario General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, emitió la Resolución de Secretaría General N°000012-2025-INDECI/SEC GRAL, a través del cual se resolvió la solicitud de defensa legal presentada por el señor Williams Steve Silva Fernández, y reiterada a través de la solicitud de fecha 16 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 2025-0001176, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 14ª Edición, Lima, 2019. Tomo I, Pág. 771.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NO PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor William Steve Silva Fernández, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Firmado digitalmente

CrI. Pedro Luis Díaz Dagnino
Secretario General
Instituto Nacional de Defensa Civil

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la queja, ésta, al ser un remedio procesal, tiene por objeto que, en la tramitación de un determinado procedimiento administrativo, se subsanen defectos en los que la autoridad administrativa, por acción u omisión, haya incurrido; a fin de evitar afectación a los derechos de los administrados o a sus intereses legítimos. Asimismo, el autor Morón Urbina, ha señalado que: *“La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido. (...)”*.

Que, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado, al verificarse que con la Resolución de Secretaría General N°000012-2025-INDECI/SEC GRAL, de fecha 24 de enero de 2025, esto es, de fecha anterior a la fecha derivación de la queja realizada por la Secretaria General del Ministerio de Defensa, se resolvió la solicitud de defensa legal presentada por el señor Williams Steve Silva Fernández;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013- PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la queja formulada por el señor Williams Steve Silva Fernández, entre otros, contra el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

* MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 14ª Edición, Lima, 2019. Tomo I, Pág. 771.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Williams Steve Silva Fernández, a la Secretaría General y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER a la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web e intranet institucional (www.indeci.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: 13262BL

